REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120181479OO

En razón que los demandados Carmen Cecilia Cañón Rojas y Juan Manuel Cañon Gomez, se notificaron por medio de curadora ad litem (fls. 56 a 58), quien en el término legal concedido contestó la demanda, sin proponer excepciones (fls. 114 y 115). Al no y advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibídem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibídem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de $100.0000.oo, como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,

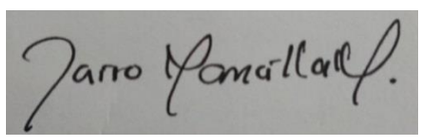

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 56 de fecha 19 de julio de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA